

Mayo 26-2021

SEÑOR,

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

MONTERREY - CASANARE

E. S. D.

Radicado N° 2016-00043

Demandante: **BANCO PICHINCHA**

Demandado: **MERY YOLIMA LESMES**

Asunto: **FORMULACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN**

JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO mayor de edad y vecino de Yopal Casanare, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de auxiliar de la justicia y actuando como secuestre designado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, encontrándome dentro del término legal establecido, respetuosamente me dirijo a su Señoría para manifestar que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha mayo 20 de 2021, mediante el cual se ordena remitir copias al Consejo Superior de la Judicatura para que se investiguen las funciones del suscrito en calidad de Secuestre y disponga si hay lugar a sanción.

Su Señoría respetuosamente sustento este recurso en el hecho de que en el desarrollo de la diligencia de secuestro realizada en las instalaciones del parqueadero J&L, al momento en que se me hace entrega del bien rodante, manifesté expresa y textualmente lo siguiente: ***"Recibo de forma real y material el vehículo anteriormente descrito del mismo procedo a cumplir con las funciones de mi cargo hasta que el juzgado lo requiera dejando constancia que el vehículo es dejado en las instalaciones del parqueadero en el que nos encontramos y solicito de forma respetuosa que la administración de dicho parqueadero nos informe en este momento el valor de la liquidación por el servicio que se ha brindado hasta la fecha, una vez la parte demandante o interesada aporte los medios económicos para el retiro del vehículo se realizara esta gestión"*** (negrilla y cursiva fuera del texto original) a la solicitud realizada por el suscrito se corrió traslado a la señora Karen Lorena Diaz Segura persona representante o empleada del parqueadero y quien puso a disposición del Despacho el vehículo y quien manifestó que ***"el valor de la liquidación del parqueadero hasta ese momento era de \$4'462.500=, para \$7.500= el día y \$7.500= la noche más IVA y hasta ese momento se contaban 250 días de parqueadero."*** (negrilla y cursiva fuera del texto original) Por su parte el Despacho de la Inspección de Transito manifestó finalizando la diligencia lo siguiente: ***"Se advierte a los propietarios, al administrador o representante legal del parqueadero y a los***

terceros con interés que no podrán entregar o trasladar el vehículo no movilizarlo a otro lugar diferente a este sin la autorización expresa del secuestro” (negrilla y cursiva fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior se puede colegir que el propietario, el administrador o representante legal del parqueadero J&L, fueron advertidos por una Autoridad competente, de que no podían retirar el bien rodante de dichas instalaciones, mucho menos podía el propietario, administrador o representante legal del parqueadero J&L realizar la entrega del bien rodante a ninguna persona y menos aún sin existir una orden judicial expedida por su Honorable Despacho en la cual específicamente se ordenara dicha entrega o sin existir la intervención o autorización expresa de este servidor para la entrega del bien rodante.

El propietario del establecimiento de comercio parqueadero J&L conoce los números de celular de este servidor y pudo comunicarse telefónicamente, pero no lo hizo así y no tuvo reparo alguno en realizar la entrega fraudulenta del bien rodante, omitiendo lo mencionado por este servidor en el desarrollo de la diligencia y desatendiendo una orden judicial de la cual lógicamente ellos tenían pleno conocimiento ya que para la realización de la diligencia de secuestro el Inspector debió presentar en las instalaciones del parqueadero el Despacho Comisorio emitido por su Honorable Despacho, de igual manera utilizan excusas ilógicas y absurdas como el supuesto estado de deterioro en el que se encontraba el bien rodante. Su señoría todo bien rodante que se encuentra embargado e inmovilizado en parqueaderos que prestan sus servicios como parqueadero “JUDICIAL” se ven afectados por problemas de humedad y deterioro en su pintura, pero por lo general no son daños que afecten como tal el vehículo, son daños que se pueden solucionar con un mantenimiento al rodante, mantenimiento que por su puesto se deba hacer debido al periodo de tiempo que permanecen estos vehículos inmovilizados, y el mantenimiento consiste básicamente en el lavado su tapicería y haciendo enjuague y polichado de su parte externa (pintura), por lo que no es una excusa válida ni un pretexto para que el propietario o administrador del parqueadero J&L pretenda evadir su responsabilidad y realice acciones por su cuenta sin solicitar las autorizaciones del caso, las cuales las hubiese podido hacer inclusive dirigiéndose directamente a su Honorable Despacho, poniendo en conocimiento lo que pretendía hacer con el bien rodante, acciones que a todas luces reflejan la mala fe y falta de compromiso con la responsabilidad adquirida por el hecho de prestar los servicios de “PARQUEADERO JUDICIAL” en el municipio de Yopal. Todo este actuar fraudulento fraguado por la administración del parqueadero J&L y por la señora MERY YOLIMA LESMES, solamente lleva a que existan dos responsables, que en efecto son el propietario o administrador del parqueadero J&L y la señora demandada MERY YOLIMA LESMES ya que se pusieron de acuerdo esas dos partes para realizar el ilícito, pasando por encima de la orden judicial emitida por su Despacho e ignorando las

precisiones plasmadas dentro del desarrollo de la diligencia de secuestro que también es una diligencia judicial a la cual no se le tubo la menor contemplación en respetar.

Por otra parte, también como se puede apreciar su Señoría en el desarrollo de la diligencia, el apoderado de la parte actora no apporto los recursos económicos necesarios para poder retirar el rodante del parqueadero J&L, esto debido a que se trata de una entidad bancaria la cual también está en la obligación de aportar estos recursos, para poder retirar los vehículos de estos parqueaderos. Estas situaciones se pueden evitar si la parte demandante aporta los recursos necesarios para el retiro de los vehículos de los parqueaderos, pero dichas entidades no hacen lo propio, no asumen esos costos en el momento oportuno situación que es aprovechada por los administradores o los propietarios de los parqueaderos que prestan servicios aparentemente judiciales, para hacer sus transacciones irregulares.

Es importante mencionar que el parqueadero J&L era en ese momento, el único parqueadero que prestaba los servicios de parqueadero judicial en el Municipio de Yopal y tienen conocimiento pleno de sus funciones y son conocedores de que no podían infligir las ordenes que rigen para estos parqueaderos motivos que hacen que esta entidad y la demandada sean los responsables de este hecho motivo por el cual he instaurado una denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por abuso de confianza y alzamiento de bienes.

Debo manifestar que el 25 de mayo de 2021 siendo las tres de la tarde, me comuniqué con la administración del parqueadero denominado AMM SOLUCIONES LOGISTICAS Y PARQUEADEROS S.A.S ubicado en la ciudad de Cómbita Boyacá, esta llamada fue atendida por la señora MAIRA VEGA a quien le informe el motivo de la llamada y manifestó ser la administradora del citado parqueadero e informo que en efecto el bien rodante se encuentra en sus instalaciones, a lo cual le solicite que emitiera la liquidación por concepto de parqueadero la cual fue enviada por medio de chat de whatsapp, por un valor de \$8'8422.150=, dentro de la liquidación generada se puede apreciar el traslado del bien rodante desde el Municipio de Yopal hasta las instalaciones del parqueadero SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y PARQUEADEROS S.A.S, ubicadas en Combita Boyacá, esto en razón a que el parqueadero J&L ya no presta los servicios de parqueadero judicial en el municipio de Yopal, por lo tanto los rodantes inmovilizados en Casanare por ahora deberán ser trasladados a las instalaciones del parqueadero SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y PARQUEADEROS S.A.S. de igual forma mediante escrito se le informo la situación jurídica del bien rodante y se le solicito específicamente que no realizara la entrega del rodante a ninguna persona sin autorización del Juzgado de Conocimiento o del suscrito.

De otra parte solicito de manera respetuosa a su Señoría que se requiera a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible aporte los medios económicos necesarios para el retiro del bien rodante de las instalaciones del parqueadero

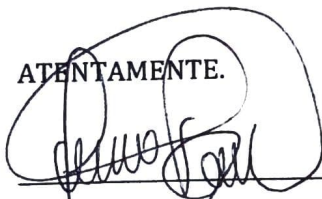
SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y PARQUEADEROS S.A.S y en aras de evitar más gastos por administración el rodante puede ser trasladado a una bodega de la entidad bancaria, acción esta que ya se ha realizado con el mismo banco Pichincha y con algunas otras entidades bancarias, o en su defecto que la parte demandante aporte los medios económicos necesarios para el retiro del rodante del parqueadero mencionado y que aporten los medios económicos necesarios para el traslado en grúa del automotor, desde el municipio de Combita Boyacá al municipio de Yopal Casanare en el cual laboro y resido y donde tengo mi espacio de bodega para depositar este tipo de vehículos y de esta manera poder realizar la custodia directa sobre el bien rodante.

Anexo copia del escrito radicado ante la fiscalía con la denuncia penal en contra del parqueadero J&L y de la señora MERY YOLIMA LESMES, como autores directos del ilícito, copia de la liquidación presentada por la administración del parqueadero SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y PARQUEADEROS S.A.S y copia del escrito presentado al mismo parqueadero informando la situación jurídica del bien rodante.

Finalmente, manifiesto que recibo notificaciones en la calle 10 # 20-09 apartado postal # 217, teléfono móvil # 310-8712122 y dirección de correo electrónico tar-cu@hotmail.com

Sin más en particular agradezco su atención prestada y quedo atento de su mandato.

ATENTAMENTE. 1



JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO

C.C. No. 79.693.856 De Bogotá-Cundinamarca

SEÑORES
FISCALIA GENERAL DE YOPAL-CASANARE
OFICINA DE ASIGNACIONES
E. S. D.



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA-CASANARE



CAS-MCGIT - No. 20212800015072

Fecha Radicado 2021-05-27 10:22:15

Anexos 01 DENUNCIA EN 05 FOLIOS

JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino del municipio de Yopal-Casanare, Auxiliario de la Justicia actuando como Secuestre designado dentro del proceso ejecutivo singular N° 2016-00143 adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey - Casanare en donde es demandante BANCO PICHINCHA y demandado MERI YOLIMA LESMES ALFONSO me permito denunciar al administrador o propietario del parqueadero denominado BODEGA JUDICIAL J&L ubicado en la calle 28 # 2-20 int 5 del municipio de Yopal Casanare y a la señora MERI YOLIMA LESMES ALFONSO, por abuso de confianza y alzamiento de bienes, sobre el vehículo de placas IAM-895 marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2015, de color ROJO VEIDET, número de motor LSU142650479, número de VIN 9GASA58M2FB044308, vehículo que se encuentra legalmente embargado y secuestrado por orden emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

HECHOS

El veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) en las instalaciones del parqueadero denominado BODEGA JUDICIAL J&L ubicado en la calle 28 # 2-20 int 5 del municipio de Yopal Casanare, bajo la dirección del Despacho de la Inspección Primera de Policía se llevó a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas IAM-895 marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2015, de color ROJO VEIDET, número de motor LSU142650479, número de VIN 9GASA58M2FB044308. En el desarrollo de la diligencia de secuestro el vehículo fue descrito y finalmente el señor Inspector hizo entrega del rodante al suscrito para los del cargo a lo cual manifesté textualmente lo siguiente: ***"Recibo de forma real y material el vehículo anteriormente descrito del mismo procedo a cumplir con las funciones de mi cargo hasta que el juzgado lo requiera dejando constancia que el vehículo es dejado en las instalaciones del parqueadero en el que nos encontramos y solicito de forma respetuosa que la administración de dicho parqueadero nos informe en este momento el valor de la liquidación por el servicio que se ha brindado hasta la fecha, una vez la parte demandante o interesada aporte los medios económicos para el retiro del vehículo se realizara esta gestión"*** (negrilla y cursiva fuera del texto original) a la solicitud realizada por el suscrito se corrió traslado a la señora Karen Lorena Diaz Segura persona representante o empleada del parqueadero y quien puso a disposición del Despacho el vehículo y quien manifestó que ***"el valor de la liquidación del parqueadero hasta ese momento era de \$4'462.500=, para \$7.500= el día y \$7.500= la noche más IVA y hasta ese momento se contaban 250 días de parqueadero."*** (negrilla y cursiva fuera del texto original) Por su parte el Despacho de la Inspección de Tránsito manifestó finalizando la diligencia lo siguiente: ***"Se advierte a los propietarios, al administrador o representante legal del parqueadero y a los terceros con interés que no podrán entregar o trasladar el vehículo no movilizarlo a otro lugar diferente a este sin la autorización expresa del secuestre"*** (negrilla y cursiva fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior se puede colegir que el propietario, el administrador o representante legal del parqueadero J&L, fueron advertidos por una Autoridad competente, de que no podían retirar el bien rodante de dichas instalaciones, mucho menos podía el propietario, administrador o representante legal del parqueadero J&L realizar la entrega del bien rodante a ninguna persona y menos aún sin existir una orden judicial expedida por el Juzgado de conocimiento en la cual específicamente se ordenara dicha entrega o sin existir la intervención o autorización específica de este servidor para la entrega del bien rodante, sin embargo el propietario, el administrador o representante legal del parqueadero J&L, de forma fraudulenta, conociendo la situación jurídica y legal del bien rodante hizo caso omiso de toda esta información y omitió las ordenes judiciales expedidas por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare y en concurso con la señora demandada MERY YOLIMA LESMES ALFONSO fraguaron, planearon y acordaron el retiro del bien rodante de las instalaciones de dicho parqueadero, sin informar al Juzgado de conocimiento ni al suscrito.

Una vez retirado el bien rodante de manera fraudulenta del parqueadero denominado BODEGA JUDICIAL J&L, la señor LESMES ALFONSO continuo utilizando el rodante, burlando con esto el aparato judicial, sin embargo teniendo en cuenta que el rodante aun presentaba la orden de inmovilización, este fue nuevamente inmovilizado por agentes de la Policía Nacional en el municipio de Yopal, fue puesto nuevamente a ordenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare y fue trasladado en grúa desde el municipio de Yopal hasta el municipio de Cóbbita Boyacá, lugar en el que se encuentra ubicado el parqueadero denominado AMM SOLUCIONES LOGISTICAS Y PARQUEADEROS S.A.S y allí continua actualmente depositado de acuerdo a la información entregada por la señora Maira Vega,

persona que en llamada telefónica realizada al teléfono celular 310-3351280, se presento como administradora del mencionado parqueadero de Combita Boyacá.

PRETENCIONES

Denunciar penalmente al administrador o propietario del parqueadero denominado BODEGA JUDICIAL J&L ubicado en la calle 28 # 2-20 int 5 del municipio de Yopal Casanare y a la señora MERI YOLIMA LESMES ALFONSO por los siguientes delitos:

Abuso de confianza no pidió mi consentimiento como secuestro para hacer entrega del bien rodante que se encuentra legalmente embargado y secuestrado por orden emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare apropiándose en provecho de ellos dos del rodante que le fue confiado al parqueadero denominado al administrador o propietario del parqueadero denominado BODEGA JUDICIAL J&L ubicado en la calle 28 # 2-20 int 5 del municipio de Yopal Casanare y a la señora MERI YOLIMA LESMES ALFONSO y en todo caso desobedeciendo la orden impartida por un Despacho Judicial como lo es el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare y por una Autoridad Judicial Como lo es el señor Inspector de Transito Municipal de Yopal Casanare.

Alzamiento de bienes Estas personas trasladaron, utilizaron y ocultaron el bien rodante en cuestión causando con esto un desgaste al aparato judicial y un detrimento al proceso como tal, acciones realizadas con la intención de mantener oculto el delito, pero con tan mala suerte que el mismo fue nuevamente inmovilizado por las autoridades y puesto a disposición del Juzgado de Conocimiento.

PRUEBAS

Copia de mi cedula de ciudadanía, copia del acta de diligencia de secuestro realizada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), copia de la liquidación presentada por la administración del parqueadero AMM SOLUCIONES LOGISTICAS Y PARQUEADEROS S.A.S con la cual se demuestra que, al momento de instaurar la presente denuncia, el rodante se encuentra en esas instalaciones.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico tar-cu@hotmail.com o en la calle 10 N° 20 – 09 apartado postal 217 barrio Centro del municipio de Yopal Casanare, teléfono móvil 310-8712122.

ATENTAMENTE


JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO

C.C N° 79.693.856 De Bogotá.

Mayo 26-2021

SEÑORES:

SOLUCIONES LOGÍSTICAS Y FINANCIERAS PARQUEADEROS S.A.S

CÓMBITA - BOYACÁ

E. S. D.

Radicado N° 2016-00043

Demandante: **BANCO PICHINCHA**

Demandado: **MERY YOLIMA LESMES**

Asunto: **INFORMACIÓN Y SOLICITUD**

JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO mayor de edad y vecino de Yopal Casanare, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de auxiliar de la justicia y actuando como secuestre designado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito de manera respetuosa me permito informarle y solicitarle lo siguiente: Le informo que el bien rodante de placas IAM-895 marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2015, de color ROJO VEIDET, número de motor LSU142650479, número de VIN 9GASA58M2FB044308, el cual de acuerdo a lo manifestado por usted y de acuerdo a la liquidación emitida, se encuentra en sus instalaciones, se encuentra legalmente embargado y secuestrado mediante diligencia de secuestro de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual el suscrito fue designado como secuestre.

Le informo que en diciembre del año 2020 el bien rodante ya descrito fue nuevamente inmovilizado por las autoridades, esto en razón a que de manera fraudulenta la administración del parqueadero denominado J&L ubicado en el municipio de Yopal decidió entregarlo a la señora demandada, sin que mediara o existiera autorización del Juzgado del conocimiento o del suscrito en su calidad de secuestre.

Debido al recuento anterior el rodante fue a para a sus instalaciones, ya que actualmente en Yopal no se cuenta con parqueadero Judicial que preste este servicio.

Le informo que la liquidación por usted presentada será puesta en conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey y se esta solicitando que a la mayor brevedad posible la parte demandante aporte los medios económicos necesarios para lograr el retiro del parqueadero y que inclusive la misma entidad demandante continúe con la custodia del mismo, situación que solamente será resuelta en el momento en que dicha entidad así lo realice.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito de manera respetuosa, que el bien rodante no sea entregado a ninguna persona sin que se presente la correspondiente orden judicial,

JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

expedida lógicamente por el Juzgado de conocimiento o que el suscrito mediante escrito expreso autorice el retiro de dicho rodante de sus instalaciones.

Anexo copia de la diligencia de secuestro.

Finalmente, manifiesto que recibo notificaciones en la calle 10 # 20-09 apartado postal # 217 Yopal Casanare, teléfono móvil # 310-8712122 y dirección de correo electrónico tar-cu@hotmail.com

Sin más en particular agradezco su atención prestada y quedo atento de su mandato.

ATENTAMENTE.



JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO

C.C. No. 79.693.856 De Bogotá-Cundinamarca

Re: Información del vehículo de placas IAM-895

AMM SOLUCIONES LOGISTICAS Y PARQUEADEROS S.A.S <ampparking@gmail.com>

Mié 26/05/2021 11:34 PM

Para: VEGA Y MARTINEZ <tar-cu@hotmail.com>

Acuso recibido.

El El mié, 26 de may. de 2021 a la(s) 5:14 p. m., VEGA Y MARTINEZ <tar-cu@hotmail.com> escribió:

De: VEGA Y MARTINEZ

Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 5:13 p. m.

Para: ampparking@gmail.com <ampparking@gmail.com>

Asunto: Información del vehículo de placas IAM-895

Por favor confirmar recibido

Cordial saludo, adjunto al presente dos archivos PDF que contienen un escrito con información y solicitud del vehículo de placas IAM-895 y copia de la diligencia de secuestro realizado sobre el mismo bien rodante.

Atentamente

JAIRO RODRIGO VEGA VELASCO